



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En el ordinal 087 del presente proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, fue incorporado memorial presentado por la apoderada de la señora Erika Johana Restrepo Rodríguez, en contra del señor Edwin Andrés Merchán Aroca, en el sentido de aclarar el acuerdo conciliatorio que se hizo entre las partes, relacionado con el menor Matías Merchán Restrepo, pues se aduce que el menor no podía ser llevado por el señor Edwin Andrés Merchán a la casa de éste por el estado de salud de su padre, ya que se generaba un riesgo, a tal punto que se cuenta con protección policial, y que esto no quedó plasmado por escrito en el acuerdo, el señor Merchán llevo al menor en dos oportunidades a la casa poniendo al menor en riesgo.

Con el fin de atender la petición, se escuchó en su totalidad la grabación de la audiencia, constatándose que al inicio de la audiencia de conciliación la parte demandante efectivamente manifestó algo sobre ese aspecto, sin embargo al transcurrir el desarrollo de la audiencia, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio y exactamente en relación con la regulación de visitas, las partes de mutuo acuerdo establecieron en que forma quedarían las visitas y ese acuerdo de voluntades fue el que quedó consignado en la sentencia aprobatoria de dicho acuerdo, el cual se lee en el acta que se elaboró con la parte resolutive y que es la misma que fue conciliada entre las partes luego de un dialogo extenso.

En este orden de ideas, no hay a lugar de atender favorablemente la petición de la demandante relacionada con la aclaración del acuerdo, pues como ya se dijo, en el acta de la sentencia quedó escrito en forma concreta el acuerdo al que llegaron la demandante y demandado respecto a las obligaciones con su menor hijo entre ellas la de regulación de visitas.

NOTIFIQUESE.-

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6bf6a23e677aa13ba6843c8dd968c7c605f926723f749f12038974dabe0f1f**

Documento generado en 23/02/2023 12:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>